

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 336(29)97

VER DES 2506/192  
(01 06 98)  
Revisada

ORD. N° 1652 / 087 /

**MAT.:** Resulta ajustado a derecho el criterio de encasillamiento que para tales efectos, no computó el tiempo trabajado por la técnico paramédico, Sra. Mónica Vega Cea en el Hospital José Joaquín Aguirre, dependiente de la Universidad de Chile.

**ANT.:** Presentación de 07.01.97 de Sra. Ingrid Fonseca y Nancy Valdebenito.

**FUENTES:**  
Ley N° 19.378, artículo 38, letra a).

**CONCORDANCIAS:**  
Ord. N° 5883/249 de 25.10.96;  
Ord. N° 7148/345 de 30.12.96.

SANTIAGO,

EL ABR 1997

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO  
**A :** SEÑORAS INGRID FONSECA  
NANCY VALDEBENITO  
HUELEN N° 1629  
CERRO NAVIA  
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente, se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento en orden a determinar si corresponde se considere para el reconocimiento de experiencia a que se refiere la ley N° 19.378, el período servido por la trabajadora Sra. Mónica Vega Cea como Técnico Paramédico en el Hospital Clínico José Joaquín Aguirre dependiente de la Universidad de Chile.

Sobre el particular, cúmplame informar a Ud. que entre otros, en dictamen N° 5883/249, de 25.10.96, y cuya fotocopia se adjunta, este Servicio ya se pronunció sobre la materia, estableciendo que "para el reconocimiento de experiencia de los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, sólo procede considerar los períodos de servicios prestados para organismos y entidades públicos, municipales y corporativos en salud municipal".

En estas circunstancias, y conforme al dictamen precitado, los servicios prestados a organismos desvinculados del área de salud municipal, no pueden entenderse útiles para el reconocimiento de experiencia como sería el caso de funciones desarrolladas, entre otras en el Ejército de Chile, Ministerio de Hacienda, etc.

De esta suerte, en la especie, teniendo presente que el Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, no forma parte del sistema de salud municipal, cabe concluir que se encuentra ajustado a derecho el criterio de encasillamiento que no consideró para tales efectos el trabajo servido por la Sra. Mónica Vega Cea, en el hospital ya mencionado.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y doctrina administrativa citada, cúpleme informar a Ud. que resulta ajustado a derecho el criterio de encasillamiento que para los efectos prescritos por la ley Nº 19.378, no computó el tiempo trabajado por el Técnico Paramédico, Sra. Mónica Vega Cea, en el Hospital José Joaquín Aguirre, dependiente de la Universidad de Chile.

Saluda a Ud.,

DIRECCION DEL TRABAJO  
10 ABR 1997  
OFICINA DE PARTES



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERRES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECCION DEL TRABAJO

CRL/ycs  
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Deptos. D.T.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XIII Regiones
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo